



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2016-00062-00

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo de CREZCAMOS S.A. **contra:** LILIANA FAJARDO FAJARDO, a fin de llevar a cabo estudio de admisibilidad. Para proveer.

Saboya, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Radicado Interno No. 2016-00062-00

Saboya, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante/Solicitante/Accionante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: LILIANA FAJARDO FAJARDO

I. ASUNTO

Atender la sustitución de poder que presenta la apoderada actora reconocida en este asunto, Dra. JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA, con C.C. No. 1.098.732.267 de Bucaramanga, con T. P. No. 279.904 del C. S. de la J., al DR. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, con C.C No. 1.095.822.809 de Floridablanca- Santander T. P. No. 334.316 del C. S. de la J., con las mismas facultades que le fueron otorgadas para que continúe con el trámite del presente proceso y lo lleve hasta su culminación.

II. CONSIDERACIONES

Conforme lo solicitado por la apoderada reconocida en este asunto, es procedente acceder a lo peticionado en razón a que dicha circunstancia fue expresada en el memorial poder que confirió la parte actora esta prevista y por cuanto en el art. 75¹ del C.G.P. así lo contempla.

¹ “ART 75 inciso sexto y séptimo del C.G.P. “El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 165

Radicado No. 2016-00062-00

En este orden se tiene que quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que presenta la apoderada actora reconocida en este asunto DRA. JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA, identificada con C.C. No. 1.098.732.267 de Bucaramanga, con T. P. No. 279.904 del C. S. de la J., al DR. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, con C.C No. 1.095.822.809 de Floridablanca- Santander T. P. No. 334.316 del C. S. de la J., con las misma facultades que le fueron otorgadas para que continúe con el trámite del presente proceso, y lo lleve hasta su culminación, advirtiendo que la profesional del derecho podrá reasumirlo, momento en el cual quedará revocada la sustitución, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro Sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 12 publicado el 18 de marzo de 2022

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ

El presente estado se firma digitalmente el día diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022), conforme a que el aplicativo para firma electrónica se encuentra sin servicio.